



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA

DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS

LIMEÑO DE
CORAZÓN
"CON DERECHOS, JUSTICIA Y TRANSPARENCIA"

RESOLUCIONES EMITIDOS POR LA CORPORACION MUNICIPAL MES DE ENERO 2020

FECHA DE APROBACION	ACTA	RESOLUCION	DESCRIPCION
15 De Enero	001/2020	Punto No. 8.7	Visto para Emitir Resolución: LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA DEPARTAMENTO DE CORTES; Quince (15) días del mes de Enero del Año Dos Mil Veinte (2020).- Visto para Resolver Expediente DSM No. 008/19 RECLAMO POR OBSTACULIZACION DE VIAS PUBLICAS Presentado por El Abogado Eduardo Castellón Barrientos actuando en representación de Club Campestre La Lima, S.A. de C. V.- CONSIDERANDO: En fecha 30 de Julio del año (2019) el Abogado Eduardo Enoc Castellón Barrientos actuando en representación de Club Campestre La Lima S. A. de C. V. presento reclamo por Obstaculización de Vías Públicas en contra del Patronato de la Zona Americana de La Lima escrito el cual fue turnado a Corporación Municipal, quien a la vez remitió a la Asesoría Legal a fin de que emitiera opinión legal del mismo. CONSIDERANDO: Que Igualmente en fecha 15 de Agosto del año en curso, se personó en el presente expediente el abogado Hugo Danilo Flores Figueroa en representación del Patronato Pro Mejoramiento del Barrio Zona Americana, quien solicitó Nulidad de Acto Administrativo por prescindir absolutamente del procedimiento, solicitando su invalidación y el archivo de las diligencias. CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal mediante





ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA

DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS

LIMEÑO DE
CORAZÓN
"CON DERECHOS, JUSTICIA Y TRANSPARENCIA"

Punto No. 8.2 del Acta No. 024/19 que obra en el expediente de mérito resolvió PRIMERO: Requerir al Abogado Eduardo Enoc Castellón Barrientos apoderado Legal del Club Campestre S. A. de C. V. Proceda a subsanar su reclamo presentando pruebas que sustente el mismo en un plazo de tres días una vez sea notificada la presente resolución y se le dé el trámite administrativo correspondiente para que posteriormente el Asesor Legal emita dictamen Final que en derecho proceda y de no realizar la subsanación respectiva se hará el archivo administrativo del mismo.-

SEGUNDO: Declarar SIN LUGAR La Nulidad del Acto Administrativo solicitada por el Abogado Hugo Danilo Flores Figueroa quien actúa en representación del Patronato del Barrio Zona Americana.

CONSIDERANDO: Que Ambas partes fueron notificadas y el representante legal de Club Campestre La Lima S. A. de C. V. subsano su petición en tiempo y forma y se continuaron con las diligencias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que La Corporación Municipal en base al Dictamen Legal según punto No. 4.2 del Acta No. 031/19 se conformo una Comisión de Regidores a fin de que se citen a las partes en contienda y agotar la posibilidad de un arreglo voluntario de las mismas, citándose ambas partes para el día jueves 07 de noviembre del año 2019 a las tres de la tarde en el Salón de Regidores para lo cual las partes fueron notificadas para dicha audiencia.

CONSIDERANDO: Que el día Siete de Noviembre del año 2019 fueron citados los apoderados legales como los representantes de Club Campestre S. A. de C. V. y El Patronato de La Zona Americana,





ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA

DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS

LIMEÑO DE
CORAZÓN
"CON DERECHOS, JUSTICIA Y TRANSPARENCIA"

		junto a la Comisión delegada por la Municipalidad para celebrar audiencia de conciliación.- CONSIDERANDO: Que en el Transcurso de dicha audiencia las partes en base a sus planteamientos y justificaciones legales no pudieron llegar a acuerdos favorables ambas partes, manteniendo sus posiciones y presentando documentación en donde se denota que entre ambas partes Club Campestre y Patronato zona Americana existió un convenio y que el mismo esta siendo conocido por la vía judicial , precisamente en el Juzgado de Letras de lo Civil por un presunto incumplimiento de una de las partes.- CONSIDERANDO Que Según Dictamen Legal Las Municipalidades dentro de sus atribuciones no tienen facultades jurisdiccionales y siendo que existen ya Demandas judiciales sobre este asunto debe de ventilarse en los Juzgados la presente situación sin perjuicio de que algunas de las partes presente posteriores reclamos y que los mismos se encuentren comprendidos dentro de las atribuciones Municipales.- POR TANTO: LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL en Uso de las Facultades que la Ley le Confiere por Unanimidad de votos de los Miembros presentes, Basados en el Dictamen emitido por el Señor Asesor Legal y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, Artículos 12, numeral 2); 25, numeral 11) de la Ley de Municipalidades; Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 72, 83, 84 de La Ley del Procedimiento Administrativo.- RESUELVE: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el
--	--	--





ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS

LIMEÑO DE CORAZÓN
"CON DERECHOS, JUSTICIA Y TRANSPARENCIA"

			reclamo por obstaculización de Vías Públicas presentado por el Abogado Eduardo Enoc Castellón Barrientos quien actúa en representación del Club Campestre La Lima S. A. de C. V. en virtud que las Municipalidades dentro de sus atribuciones no tienen facultades jurisdiccionales y siendo que existen demandas Judiciales sobre este asunto debe de ventilarse en los juzgados la presente situación sin perjuicio de que algunas de las partes presenten posteriores reclamos y que los mismos se encuentren comprendidos dentro de las atribuciones Municipales.- SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias sin perjuicio de los Recursos Legales que puedan presentar las partes.- La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición en un plazo de Diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la presente notificación y debe presentarse ante el Órgano que dicto el acto.- La Lima, Departamento de Cortes, Quince (15) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020).-NOTIFÍQUESE.-
15 De Enero	001/2020	Punto No. 8.8	Visto para Emitir Resolución: LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA DEPARTAMENTO DE CORTES; Quince (15) días del mes de Enero del Año Dos Mil Veinte (2020).- Visto para Resolver Recurso de Reposición del Expediente DSM No. 010/19 SOLICITUD DE EXONERACION DE BIENES INMUEBLES PERIODO 2018 de la Fundación Hondureña de Investigación Agrícola (FHIA).- CONSIDERANDO:Que La Abogada Ruth Aracely Moncada García, actuando en representación de la





ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA

DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS

LIMEÑO DE
CORAZÓN
"CON DERECHOS JUSTICIA Y TRANSPARENCIA"

Fundación Hondureña de Investigación Agrícola quien presenta Recurso de Reposición en fecha 31 de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve en Tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Fundación Hondureña de Investigación Agrícola (FHIA) solicita exoneración de L. 149,871.93 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Un Lempiras con 93/100) en concepto de Bienes Inmuebles correspondiente al año 2018; la cual según resolución del Punto No. 8.1 del acta No. 035/19 La Corporación Municipal Resuelve Declarar SIN LUGAR la solicitud planteada por ser según dictamen Legal Extemporánea.-

CONSIDERANDO: Que al momento de resolver un recurso La Ley de Procedimiento Administrativo dentro de los principios generales de la revisión en vía de recursos en el artículo 135 inciso A, establece que el órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se derive del expediente y podrá confirmar, anular, revocar o modificar la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros.

CONSIDERANDO: Que según el Dictamen Legal el Recurso de Reposición de manera general es el acto jurídico procesal de parte legitimada, que tiene por objeto impugnar autos o decretos y de manera excepcional sentencias que causen un agravio, pudiendo el mismo tribunal que dicto las resoluciones en virtud de esta impugnación modificarlas o enmendarlas.

CONSIDERANDO: Que Según Dictamen del Asesor Legal y tomando en cuenta lo que establece la Ley de Municipalidades en su Artículo 90, que el contribuyente al



"CON DERECHOS, JUSTICIA Y TRANSPARENCIA"



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA

DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REPÚBLICA DE HONDURAS

LIMEÑO DE
CORAZÓN
"CON DERECHOS, JUSTICIA Y TRANSPARENCIA"

		considerarse exento, deberá de solicitar por escrito este beneficio anualmente y antes del vencimiento del periodo fiscal que corresponda, por lo que se considera la solicitud planteada es extemporánea.- POR TANTO: LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL en Uso de las Facultades que la Ley le Confiere por Unanimidad de votos de los Miembros presentes basados en el Dictamen del Asesor Legal y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, Artículos 12, numeral 2); 25, numeral 11) de la Ley de Municipalidades; Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 72, 83, 84, 135 A, de La Ley del Procedimiento Administrativo.- RESUELVE: UNICO: DECLARAR SIN LUGAR EL Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada Ruth Aracely Moncada García quien actúa en representación de la Fundación Hondureña de Investigación Agrícola (FHIA).NOTIFÍQUESE.-
--	--	--

ALEX DAGOBERTO CABRERA ALVAREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

